

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 099-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veintidos de julio de dos mil veintidós, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

...Por este medio solicito una actualización desde enero de 2021 hasta junio de 2022. Comprendo en caso no haya información para este año, pero de ser posible solicito enviar hasta diciembre 2021.

Los datos a actualizar son:

- *Capacidad instalada por recurso (Hidroeléctrico, Geotérmico, Fósil, Biomasa, SFV, Eólico, GDR, GNL)*
- *Generación por recurso (Hidroeléctrico, Geotérmico, Fósil, Biomasa, SFV, Eólico, GDR, GNL)*
- *Demanda mensual en el mercado mayorista por tipología (MRS, C.B., L.C.)*
- *Importación y exportación de energía por recurso (Hidroeléctrico, Geotérmico, Fósil, Biomasa, SFV, Eólico, GDR, GNL)*
- *Importación y exportación de energía por operador*
- *Capacidad instalada total incluyendo demanda minorista (GDRS y UPRS) por recurso (Hidroeléctrico, Geotérmico, Fósil, Biomasa, SFV, Eólico, GDR, GNL)*
- *Participación de distribuidoras por número de usuarios*
- *Inyección de energía por ingenio EN FORMATO EXCEL.*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, se continuó con el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocida en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, remite la información disponible a la fecha, del año 2021. Por ello se remite documento anexo a esta resolución, debido a ser información pública al no tener ninguna restricción en su entrega.
- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaró que: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



la solicitud*... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. *Resaltado nuestro

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III y IV de esta resolución, por **ser información pública resguardada por esta entidad y no poseer ninguna restricción para su divulgación.**
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como el anexo: **Respuesta a solicitud de información SIPV No. 099-2022**, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAI.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN